

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 3 de octubre de 2023

Radicado No. 2018-00359

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado en auto anterior se notificó por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), quien para todos los efectos legales contestó la demanda en reconvención sin formular medios exceptivos (*archivo digital No. 04*).

2. Se acepta la renuncia del poder obrante en *archivo digital No. 05 del cuaderno ppal* presentada por el abogado Alfredo Vega Jaramillo apoderado del extremo demandante en la demanda principal (art. 76 del CGP).

3. Debidamente integrada la litis, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas tanto en el proceso principal como en el de reconvención.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ